

MARCO AURELIO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO: que todos los pueblos de la República, por medio de sus Municipios, han presentado al Gobierno actas en que piden la abolición del diezmo, por ser esta contribucion injusta, desigual, i odiosa en los procedimientos que se emplean para hacerla efectiva:

CONSIDERANDO: que la contribucion decimal pesa, casi exclusivamente, sobre la clase pobre del pueblo, clase menesterosa que demanda del Gobierno proteccion i amparo:

CONSIDERANDO: que la industria agrícola, que empieza á desarrollarse en el país, se ve atacada directamente por el gravámen anti-económico del diezmo:

CONSIDERANDO: que continuar cobrando el diezmo seria dar ocasion á nuevas i mayores arbitrariedades de los diezmeros, i á públicas perturbaciones en los pueblos, sin que de tal situacion la Iglesia reporte ventaja alguna; i

CONSIDERANDO: que es deber del Gobierno disponer todo lo que conduzca al bienestar i tranquilidad de los pueblos, i á la conservacion del orden público; i al mismo tiempo, cooperar al sostenimiento del culto nacional, como se ha verificado en otros países en que se ha sustituido el diezmo por una pension o renta que el Erario satisface á la Iglesia; por tanto,

DECRETA:

Art. 1.º — La contribucion decimal se sustituye por una renta que el Gobierno pagará á la Iglesia para el decente sostenimiento del culto.

Art. 2.º — Para determinar definitivamente dicha renta i la manera de efectuar su pago, el Gobierno se entenderá con el Ilustrísimo Señor Obispo i el Cabildo Eclesiástico.

Art. 3.º — En consecuencia, queda abolido el diezmo en la República i derogadas las leyes de la materia.

Dado en Tegucigalpa, á los treinta dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta i nueve.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,
RAMON ROSA.

I por disposicion del Señor Presidente, imprímase i publíquese.

ROSA.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE DEL TELEGRAFO.